



Resolución de Alcaldía

N°069-2025-MDY

Yarabamba, 04 de agosto del 2025

VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído n° 1791-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 24 de julio del 2025, emitido por Alcaldía; el Informe n° 023-JULIO-2025-ALE-MDY, de fecha 24 de julio del 2025, emitido por Asesoría Legal Externa, el proveído n° 1756-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 17 de julio del 2025, emitido por Alcaldía; el Informe n° 027-2025-PPM-MDY, de fecha 17 de julio del 2025, emitido por Procuraduría Pública de la entidad. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20°, numeral 6 de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas; las resoluciones de alcaldía, son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 47°, refiere que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Procuradurías Públicas Municipales; son la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal que requiera.

Así, los Procuradores Públicos Municipales, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, en lo que respecta a la Defensa Jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos.

Que, mediante Decreto Supremo n° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el artículo 33 las funciones de los/as procuradores/as públicos, quedando expreso en el numeral 10 "otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo", siendo pertinente citar el artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral 45.23.

"45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida".



Que, Sobre lo referido por la norma; el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, una vez evaluada la situación legal correspondiente a lo Laudado por el árbitro Único, Ricardo Ángel Watanabe Castillo, desarrolló los fundamentos, bajo los cuales previa evaluación y análisis considera que podrían revertirse mediante "proceso judicial de anulación de laudo", sobre ello se desarrollan los argumentos que versan entorno a los siguientes puntos controvertidos:

Primer Punto Controvertido. - Determinar si corresponde o no que el árbitro único declare nula e ineficaz la Resolución de contrato notificada con Carta n°11-2023-MDY, y la Resolución de Alcaldía n° 093-2023-MDY, por estar indebidamente motivada y se continúe con la ejecución contractual.

Segundo Punto Controvertido. - Determinar si corresponde o no que el árbitro único declare que, no corresponde, la aplicación de penalidad por mora al Consorcio Constructores y Ejecutores AQP,

Que, mediante Informe n° 027-2025-PPM-MDY, de fecha 17 de julio del 2025, estando a lo desarrollado en el análisis del procurador público de esta casa municipal, se debe traer a colación el punto III. ANALISIS COSTO BENEFICIO, del informe de referencia, en el cual se precisa que, estando a los argumentos expuestos se podría revertir la pretensión que el Tribunal Arbitral ha declarado fundada, ello mediante Proceso Judicial de anulación de Laudo, así mismo respecto al tiempo que conllevaría, no se causaría perjuicio a la Entidad, en cuanto a los recursos del proceso judicial, al tratarse de una entidad pública del Estado, esta exonerada de aranceles judiciales, concluyéndose que en el presente caso existen razones de validez para que la Entidad, interponga recurso de anulación de laudo.

Que, mediante Proveedor n°01756-2025/ALCALDIA/MDVY, de fecha 17 de julio de 2025, el Despacho de alcaldía solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se emita informe legal.

Que, Siendo así, Asesoría Legal Externa, mediante Informe n°023-JULIO-2025-MDY, de fecha 24 de julio del 2025, es de la opinión que se expida la correspondiente Resolución de Alcaldía, mediante la cual se resuelva autorizar al Procurador Público Municipal, la interposición del Recurso de Anulabilidad de Laudo vía Jurisdiccional, ello en el Caso Arbitral No. 016-2023/ACNAD-PR, iniciado por el Consorcio Consultores y Ejecutores AQP en contra de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

Mediante Proveedor n° 1791-2025-ALCALDIA/MDVYV, de fecha 24 de julio de 2025, el Despacho de Alcaldía solicita a la Oficina de Secretaría General emita acto resolutorio, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo y modificatorias, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA Abg. Guillermo Cesar Bueno, para interponer la anulabilidad del laudo arbitral vía jurisdiccional, correspondiente al Expediente Arbitral N° 016-2023-ACNAD/PR, llevado ante el Centro de Arbitraje Corte Nacional de Arbitraje y disputas "ACNAD".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. Henry Frades Jaen
SECRETARIO GENERAL


Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE